AUTORIZA BAJA SIN ENAJENACIÓN POR OBSOLECENCIA, DE BIEN FISCAL QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA Nº 41/2020 III REG

COPIAPÓ, 13 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

El artículo 9° del DFL N°1/Ley 19.653, de 2001,del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el Decreto Ley N°1.939 que contiene normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; el Decreto Supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización – actualmente Ministerio de Bienes Nacionales - del Reglamento sobre Bienes Fiscales; Oficio CGR N°23.788 de 1978; la Resolución N°16 de 2015, de la Contraloría General de la República que aprueba la normativa del sistema de contabilidad general de la nación; la Resolución Exenta N°3585, de 2017, del SERNAMEG que deja sin efecto Resolución Exenta N°1172 del 30 de mayo de 2016 y aprueba nuevo manual para la adquisición, administración y disposición de bienes muebles de uso inventariables; Resolución Exenta N°585 de 07 de diciembre de 2020 que aprueba manual de adquisiciones del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Resolución TRA N° 121830/10/2019 de fecha 16 de enero de 2019 y la Resolución Afecta N°19 de 30 de octubre de 2017 con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Nº 19 de 30 de octubre de 2017, tomada de razón con fecha 05 de enero de 2018, en su **Numeral 3**, "Materias de Administración de Bienes y Recursos", **Letra e),** se delegó en la persona que está ejerciendo el cargo de Directora/or Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género en la Región de Atacama, "**La facultad de dar de baja bienes muebles, de propiedad del servicio, con y sin enajenación, según corresponda, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia y a las instrucciones institucionales.**

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 577 de 1978 del Ministerio de Tierra y Colonización, los bienes muebles deteriorados o destruidos que no se puedan reparar y los que ofrecidos en remate no se hubieren enajenado por no existir interés en adquirirlos podrán ser dados de baja sin enajenación, mediante resolución del Servicio respectivo.

3. Que, en razón de lo anterior mediante Memorándum N°10/2021 de 09 de abril de 2021, la encargada del programa MSM y anteriormente programa BVSR de esta Dirección Regional envía al a Directora Regional una solicitud de baja de timbre del programa BVSR, para dar de baja y destrucción, solicitando la autorización correspondiente. Memorándum que se adjunta a la presente resolución.

4. Que, el timbre del programa BVSR, detallado en el memo indicado en el considerando anterior, por sus condiciones de deterioro y obsolescencia, no pueden ser rematado ni donado a una institución sin fines de lucro.

5. Que, como servicio público, el SernamEG debe dar cumplimiento a las normas relativas al resguardo del patrimonio fiscal, por lo cual, entre otras medidas, debe mantener actualizada la información relativa a los bienes fiscales que tiene a su disposición, y contar con un procedimiento de administración e inventario de dichos bienes.

6. Que, conforme a lo antes expuesto, mediante la Resolución Exenta N°3585, de 2017, del SernamEG, que deja sin efecto Resolución Exenta N°1172 del 30 de mayo de 2016 y aprueba nuevo manual para la adquisición, administración y disposición de bienes muebles de uso inventariables.

7. Que, en virtud de lo anterior, la Directora Regional de SernamEG Atacama solicita baja y destrucción del bien que se detallará a continuación, el que, por sus condiciones de deterioro y obsolescencia, no pueden ser rematado, ni donado a una institución sin fines de lucro. Por Tanto:

RESUELVO:

Artículo 1° AUTORIZASE la baja y destrucción, por obsolescencia del timbre referido en el memo adjunto.
Artículo 2° REMÍTASE los antecedentes al departamento de Administración y finanzas para que se realice la baja definitiva en el Sistema de inventario y efectúense las regularizaciones correspondientes en el activo fijo.
Artículo 3° REGÍSTRESE la baja de las especies mencionadas precedentemente en el Sistema computacional de Inventario del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
Artículo 4° El presente acto no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por CAMILA ALEJANDRA TAPIA MORALES

CAMILA TAPIA MORALES
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ATACAMA

CTM/PMA/LGG

Distribución:
- Abogada Regional
- DAF
- Oficina de Partes